

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto del 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor a la trabajadora C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, trabajadora adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

- PRIMERO. - Que el Ing. Luis Alberto Cuesta López, actuando en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, interpuso una queja ante el suscripto, ello a fin de hacer del conocimiento de este último el inicio del Procedimiento de Investigación Laboral a los servidores públicos CC. David Ruvalcaba González y MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, ello tal y como se muestra a continuación:

QUEJA

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

ING. LUIS ALBERTO CUESTA LÓPEZ, en el ejercicio de mis atribuciones como COORDINADOR DE PROYECTOS, PROCESOS Y BASES DE DATOS DE CAPITAL HUMANO, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:

En fecha 01 de julio del año en curso, fui requerido para participar en el Acta Circunstanciada de Hechos que fue levantada por Usted en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto versó en hacer constar lo siguiente:

"(...) derivado de diversas inconsistencias que me han sido reportadas, en cuanto hace a vicios en el seguimiento del control de asistencias de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, derivados de presuntas negligencias e incumplimientos a las disposiciones correspondientes por parte de la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, es que en este momento en aras de ponderar los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", mismo que implica la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos, así como combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales, se procede a:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Instar a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, a efecto de que forma íntegra y a la brevedad realice entrega de los listados de asistencia manual que por sus funciones, se encuentran bajo su resguardo ante lo cual, la trabajadora en cita en este momento hace entrega de los listados requeridos y no obstante, se solicita a la trabajadora en cuestión, de su máxima colaboración y disposición para los futuros requerimientos que en caso de ser necesario se le realicen en cuenta a la entrega de informes, documentos, entre otros, ello a efecto de esclarecer la veracidad de las presuntas negligencias e incumplimientos que se atribuyen a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA.

Lo anterior en el entendido de que de resultar de los trabajos de revisión, que la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, ha incurrido en incumplimiento a sus labores y/o en conductas infractoras o contrarias a las disposiciones laborales que la rigen como servidora pública, como lo son el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomas y Organismos Descentralizados, se procederá con el inicio del procedimiento de Investigación laboral respectivo ello de conformidad con los ordenamientos legales citados con anterioridad, en correlación con el Capítulo VII del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

No se omite apuntar que tanto el procedimiento referido en el presente párrafo que antecede, como las sanciones que de éste llegarán a resultar, se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas. (...)”

En seguimiento a lo anterior, me di a la tarea de realizar las revisiones en la base de datos para ubicar posibles errores internos en el sistema o procesos de actualización en cuanto hace al sistema de control y registro de incidencias de personal (INCIDE) relacionadas con la captura y el proceso de registro en el SICH, a lo cual en coordinación con mi subordinada la C. Anabel Xomi Alonso, en su calidad de Especialista de Requerimientos de Información y Estructuras Orgánicas de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se llevaron a cabo tales trabajos.

Fue así que, de los trabajos de revisión referidos con anterioridad, fue posible detectar diversas inconsistencias y anomalías en los registros que se desprenden de los relojes verificadores de asistencia, además de prácticas indebidas, por lo que se tomó la decisión de monitorear la actividad por usuario, generar reportes a efecto de identificar de forma certera el escenario específico por cada uno de éstos.



Tal situación fue conocida por el Titular de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, quien de igual forma en aras de brindar cabal cumplimiento a los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquél relativo a “Transparencia y Combate a la Corrupción”, giró instrucciones relativas a revisar el proceso de tiempo de asistencia y la información generada y procesada correspondiente a los registros, para lo cual a su vez se me indicó que dichos trabajos fueran en coordinación con la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Concluidos los trabajos antes descritos, a continuación, se detallan en lo específico los hallazgos y anomalías identificadas:

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
DAVID RUVALCABA GONZALEZ (sic)	JEFE DEL DEPTO. DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS A ESTRUCTURAS DE CAPITAL HUMANO	<p>1. Registros de asistencia manual, en los que el trabajador señaló horas de entrada que no coinciden con aquellas reales. Tal caso lo fue el día 28 de junio del año 2022.</p> <p>Además de que el trabajador en diversos días no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la línea de cierre.</p> <p>(Días 11 de febrero, 01 de marzo, 07 y 13 de abril, 25 de mayo, 16 y 28 de junio del año 2022)</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>2. El trabajador excede el número de registros manuales que se encuentra permitido.</p> <ul style="list-style-type: none">• Enero del año 2022- 4 registros manuales• Marzo del año 2022- 4 registros manuales• Abril del año 2022- 6 registros manuales• Mayo del año 2022- 3 registros manuales• Junio del año 2022- 4 registros manuales <p>3. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• No cuentan con la firma del Jefe Inmediato y se limitan a duplicar la del superior jerárquico. (28 de marzo, 08 y 28 de abril, 05, 06, 09, 16, 17, 18, 19, 20, 24 y 31 de mayo, 02 y 10 de junio, todos del año 2022 por mencionar algunos)• No cuentan con la firma del trabajador. (28 de marzo, 08 y 28 de abril, 05, 06, 09, 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo, por mencionar algunos)• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (07 de marzo y 17 de junio del año en curso por mencionar algunos)• Justificantes duplicados. (04 de marzo del año 2022). <p>No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, ésta fue omiso en registrar ya sea su hora de entrada, de salida o ambas. (08 de marzo, 05 de abril, 16 de mayo del 2022 por mencionar algunos.) <p>Finalmente se concluye que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan sólo en dicho año, un total de 21 justificaciones y 10 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado es de deducir que el C. David Ruvalcaba González ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir.</p>
--	--	---



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ	ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO TÉCNICO Y PROCESOS FISCALES DE CAPITAL HUMANO	<p>1. La trabajadora en cardex excede el número de registros manuales que se encuentra permitido.</p> <ul style="list-style-type: none">• Febrero del año 2022- 3 registros manuales• Marzo del año 2022- 4 registros manuales. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como la que se apunta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. {10 de enero, 10 de mayo y 23 de junio del año 2022} <p>No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coincide registro del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no se identifica el mismo en las mencionadas listas. (03 de marzo). <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p> <p>4. Por otro lado, se identificó del reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del día 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o ingreso.</p> <p>Así mismo en cuanto hace al día 28 de junio del año en curso, la trabajadora ingresa el edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio.</p> <p>5. Finalmente se apunta que de las diversas (comisiones) que se observan en los justificantes presentados por la trabajadora en cuestión, el jefe inmediato desconoció el seguimiento de las mismas.</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>Es así que se concluye que en consideración de todo lo expuesto y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la trabajadora en comento ha incurrido en faltas de probidad y honestidad, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORÍAS DE COMPENSACIONES	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedía a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos) <p>3. No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022)• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022). <p>4. Se resalta además que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.</p> <p>5. Dicha trabajadora cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.</p> <p>No se omite apuntar que la trabajadora en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 24 justificaciones y 12 retrasos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la C. Irma Alexandra Cortes González ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p> <p style="text-align: right;">C. J. (Firma)</p>

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

AARÓN BONILLA GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL	<p>1. Registro de asistencia manual, en el que el trabajador no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la línea de cierre. (11 de febrero del año 2022)</p> <p>Así mismo, no coincide el registro del cardex con el registro manual de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas. (10, 11 y 15 de febrero del año 2022)</p> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No obra documental alguna de licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (17 de junio del año en curso). • No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (02 de febrero, 10 y 27 de mayo del año 2022). <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p> <p>4. Finalmente se informa que de las diversas diligencias que se observan en los justificantes presentados por el trabajador en cuestión, no se brindó seguimiento por parte del suscrito.</p> <p>No se omite apuntar que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones, <u>de los cuales es importante resaltar que tan solo el mes de junio del año en curso, dicho servidor público justificó la totalidad del mes en un único justificante, situación que resulta alarmante por el exceso de los mismos.</u></p> <p>Adicionalmente se tiene que dicho trabajador cuenta con 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que el C. Aaron Bonilla González ha incurrido en fallas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
SAC-NICTE LOZANO GARCÍA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No obra documental alguna de justificante y/o licencie, aún y cuando operativamente



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo a 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos)

En el presente punto es importante resaltar que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.

3. Además de las inconsistencias apuntadas, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias que se han detallado en los apartados del resto de los trabajadores que por medio del presente se reportan, son parte del ámbito de responsabilidad de la C. Sec Nicle Lozano García.

A continuación de manera enunciativa más no limitativa se señalan las inconsistencias de la trabajadora en mención:

- Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.
- Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la linea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.
- No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
- En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.
- Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de los documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros.

Por todo lo expuesto, luego entonces se concluye que la C. Sec Nicle Lozano García ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, y desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado, solo por mencionar algunas.

Es por todo lo expuesto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, notifico a Usted que procederé con el levantamiento del Acta Administrativa respectiva, ello en cuanto hace al personal del cual el suscripto funge como Jefe Inmediato, siendo tal personal el siguiente:

NOMBRE	PUESTO
DAVID RUVALCABA GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS A ESTRUCTURAS DE CAPITAL HUMANO
MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ	ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO TÉCNICO Y PROCESOS FISCALES DE CAPITAL HUMANO

No omito mencionar, que será importante que por su conducto proceda de igual forma en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en cuanto hace al personal del cual Usted funge como Jefe Inmediato, siendo el siguiente:

NOMBRE	PUESTO
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORIAS DE COMPENSACIONES
AARÓN BONILLA GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL
SAC-NICTE LOZANO GARCÍA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO

(...)"

SEGUNDO.- Visto lo descrito en el resultado que antecede, se desprende entre otras cosas, que la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, quien se desempeña como **Especialista en Mantenimiento Técnico y Procesos Fiscales de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye que esta ha excedido el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva, además de que su control de justificantes carece de la formalidad debida al carecer de sellos de recepción que corroboren que los mismos fueron entregados en tiempo y forma. Así mismo, a su vez se le atribuye a la indicada que no cuenta en su expediente laboral con justificante alguno que constate tal registro de "J" que fue plasmado en su cardex, ello en cuanto hace a los días 10 de enero, 10 de mayo y 23 de junio, todos del año 2022, y finalmente se le atribuye que conforme al reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del día 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

ingreso. De igual forma, en cuanto hace al día 28 de junio del año en curso, se presume que la trabajadora ingresa al edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio.

TERCERO. - Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su carácter de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de la indiciada, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley, a los trabajadores indiciados, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día **21 de julio del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Sala de Excelencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Convención Oriente No. 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el Lic. Ricardo López García, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de los CC. Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, y Sac-Nicte Lozano García, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento y de igual forma se encontró presente el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Por su parte en calidad de testigos de hechos, comparecieron los CC. Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y Víctor Enrique Ortiz López; las CC. Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín, estas últimas en su calidad de **testigos de asistencia**; finalmente se hizo constar la presencia de la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**, en representación del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** mismo que fue requerido mediante oficio número DGCH/1447/2022.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Lic. Ricardo López García, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes y Jefe Inmediato de los CC. **Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González y Sac-Nicte Lozano García**, quien dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados.

De forma seguida, el Ing. **Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Jefe Inmediato de los CC. **David Ruvalcaba González y MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ**, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados de su adscripción.

De forma continua, le fue concedido el uso de la voz a los trabajadores presuntos infractores, ello en el orden que apunta a continuación, **CC. Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, quienes fueran exhortados para conducirse con veracidad, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho consideraran necesarias para desvirtuar los hechos que se les imputan; acto continuo se concedió el uso de la voz los CC. **Anabel Xomí Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y el C. Víctor Enrique Ortiz López**, en calidad de **testigos de hechos**; de forma seguida, se concedió el uso de voz al Ing. **Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, y posteriormente al Lic. **Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, finalmente se le concede el uso de la voz al Representante Sindical señalado en el proemio de esta acta, la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**. Diligencia la anterior que fue levantada ante la presencia de las CC. **Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín** en su calidad de **testigos de asistencia**.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se procedió a girar citatorio en fecha **03 de agosto del año 2022** a la C. **MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ**, para efecto de que se presentara el dia **16 de agosto del año 2022**, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal a la C. **MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicha trabajadora de manera personal.

OCTAVO.- Considerando lo anteriormente expuesto, se establece que la valoración de las conductas infractoras que presuntamente fueron observadas por los CC. **Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, se realizará en lo individual por cada trabajador, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora C. **MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ**, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, servidora pública que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponérsele a dicha trabajadora.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, a continuación se detallan los elementos de prueba que fueron recabados y serán objeto de análisis a efecto del esclarecimiento de la verdad:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el escrito de queja emitida por el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 21 de julio del año 2022 a instancia del Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ y anexos.
- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, en el actual procedimiento de

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 17/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.

- D) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso B) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Anabel Xomi Alonso, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Víctor Enrique Ortiz López, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio DGCH/1551/2022 dirigido a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ y recibido por ésta de conformidad en fecha 03 de agosto del año 2022, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ en fecha 16 de agosto del año 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, se expone que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, consiste en que ésta presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquéllas disposiciones

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye que esta ha excedido el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva, además de que su control de justificantes carece de la formalidad debida al carecer de sellos de recepción que corroboren que los mismos fueron entregados en tiempo y forma. Así mismo, a su vez se le atribuye a la indiciada que no cuenta en su expediente laboral con justificante alguno que constate tal registro de "J" que fue plasmado en su cardex, ello en cuanto hace a los días 10 de enero, 10 de mayo y 23 de junio, todos del año 2022, y finalmente se le atribuye que conforme al reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del dia 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o ingreso. De igual forma, en cuanto hace al dia 28 de junio del año en curso, se presume que la trabajadora ingresa al edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio.

Conductas las anteriores, que sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I y IX, 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII y XIV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;
 (...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

VII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.

(...)

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

(...)

ARTICULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado.

(...)

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora indiciada la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, cobra relevancia lo expuesto por el Ing. Luis Alberto Cuesta López, actuando en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, quien reiteró a los presentes el contenido de su queja, misma que versa sobre lo siguiente:

"(...)"

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
--------	--------	-----------

J

J

R



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ	ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO TÉCNICO Y PROCESOS FISCALES DE CAPITAL HUMANO	<p>1. La trabajadora en cardex excede el número de registros manuales que se encuentra permitido.</p> <ul style="list-style-type: none">• Febrero del año 2022- 3 registros manuales• Marzo del año 2022- 4 registros manuales. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como la que se apunta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero, 10 de mayo y 23 de junio del año 2022) <p>No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coincide registro del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no se identifica el mismo en las mencionadas listas. (03 de marzo). <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p> <p>4. Por otro lado, se identificó del reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del día 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o ingreso.</p> <p>Así mismo en cuanto hace al día 28 de junio del año en curso, la trabajadora ingresa al edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se</p>
-------------------------------	--	--



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio.</p> <p>5. Finalmente se apunta que de las diversas (comisiones) que se observan en los justificantes presentados por la trabajadora en cuestión, el jefe inmediato desconoció el seguimiento de las mismas.</p> <p>Es así que se concluye que en consideración de todo lo expuesto y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la trabajadora en comento ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	--

(...)"

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que el Ing. Luis Alberto Cuesta López, actuando en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, tiene pleno conocimiento de las conductas que éste atribuye a la trabajadora presunta infractora, respecto a que presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye que esta ha excedido el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva, además de que su control de justificantes carece de la formalidad debida al carecer de sellos de recepción que corroboren que los mismos fueron entregados en tiempo y forma. Así mismo, a su vez se le atribuye a la indiciada que no cuenta en su expediente laboral con justificante alguno que constate tal registro de "J" que fue plasmado en su cardex, ello en cuanto hace a los días 10 de enero, 10 de mayo y 23 de junio, todos del año 2022, y finalmente se le atribuye que conforme al reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del día 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o ingreso. De igual forma, en cuanto hace al día 28 de junio del año en curso, se presume que la trabajadora ingresa al edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Acto seguido, se tiene la declaración rendida por la **C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ** en fecha 21 de julio del año 2021, día del levantamiento del acta de investigación laboral, quien manifestó lo siguiente:

"En cuanto al numeral 1 respecto a los excesivos registros manuales que en efectos soy olvidadiza y a veces olvido el gafete en casa, o me registro manual o voy a mi casa, yo tomo la primer opción, no tengo nada más que decir en este punto, el día 10 de mayo del 2022 nos dejaron salir temprano a todos y se trató de justificante general, por eso no obra en mi expediente justificante alguno, y el otro es el 23 de junio del 2022 ese día fue el evento del servidor público todas las personas que apoyamos se iba a enviar un correo por parte del Coordinador para justificar de manera general, no tenía que emitir un justificante individual y quiero mencionar que el Coordinador nos comentó que si no teníamos pendientes podíamos no venir, pero yo sí vine porque tenía cosas urgentes, entonces esos tres días no los debería tener.

Asimismo señalo que, aquí sí debo reconocer y aceptar que yo capture el día 03 de marzo del año 2022 esa asistencia manual en ese día porque capacito a gente en tiempo y asistencia, de gobierno central a quien corresponda y a todas las OPD y ahora con la compra de relojes a muchísimos, y la verdad es que siempre me agarro de conejillo de Indias yo siempre, es un ejemplo de vacaciones me pongo vacaciones, si es asistencia manual me captura de ese tipo, a modo de ejemplo de todas las posibles opciones, en ese día en específico lo vi en cardex y si yo lo capture con mi usuario se me olvido quitarlo es mi error.

Punto 3. Mis justificantes en efecto no cuento con acuses y en efecto no me cercioro del sello que debe realizarse por parte del área encargada de la recepción de los justificantes.

Punto 4, Yo no recuerdo haber manipulado el OLIN no recuerdo, tenía que ver bien que paso ósea si lo hice muy mal de mi parte, no tengo necesidad, no lo recuerdo esa es la verdad si es que lo hice. Aquí a lo mejor cabe mencionar que todos los días que tengo entrada y salida, tengo en mi trabajo un grado de responsabilidad amplísimo, veo todas las nóminas veo la información de todo mundo, yo estoy totalmente comprometida con mi trabajo tengo 21 años en gobierno y quiero mencionar que he trabajado en días de vacaciones he estado en vacaciones y siempre atiendo las llamadas de mis superiores jerárquicos, entonces siempre que me requieren estoy aquí, mañana yo había pedido el día se me solicitó apoyo, y acepte aportar mi apoyo. Quiero que eso quede aclarado.

Ante la pregunta que me realiza la Lic. Miriam respecto a si alguien me ha pedido que le justifique en OLIN o si yo lo he hecho, quiero decir que yo no voy a perder mi trabajo por alguien más, jamás me han pedido favor de justificar por los permisos, yo vivo de esto y me gusta, además tengo años trabajando en esto, no quisiera perder mi trabajo por eso y, por ende, no lo he hecho nunca.

Soy una persona soltera, sin hijos y por obvias razones, que se resalte que no he pedido permisos ni escolares, ni nada relativo a hijos ni nada de eso y solo he pedido tres ocasiones permisos por mi mamá de un día en 21 años.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Por último, expongo que, en cuanto a las diligencias externas, me da mucha tristeza que mi jefe me diga que no conoce de las mismas o no brinda seguimiento, ya que de todas mis salidas y todas las comisiones siempre lo he enterado y por ello están justificadas, en los casos en que no regreso a checar es cuando voy a la UPA, las veces que me he ido son las 2 de la tarde, hago 40 minutos me voy en mi camioneta resuelvo y pido autorización para no regresar a checar, ello porque por el rumbo de la UPA es la zona donde vivo.

Quiero a su vez ser honesta y decir que es cierto que ha habido comisiones en las cuales fueron dos o tres casos, en los que le dije a Luis Cuesta mi jefe, le pedí permiso de llevar a mi mamá al seguro (Lagos de Moreno) y ahí es cuando no acudo al trabajo, y el justificante dice comisión pero es un permiso personal con motivos no reales, y mi jefe inmediato lo sabe no los pido de vacaciones porque no tenía, y he hecho esa mala práctica además de que siempre lo hago con total compromiso de mi trabajo siempre brinda apoyo total y mi jefe Luis Cuesta lo ha sabido.

(...)"

Ante la declaración anterior, surgieron diversas aportaciones y/o aclaraciones de algunos de los presentes, como lo fueron las siguientes:

"POR SU PARTE, EL ING. LUIS ALBERTO CUESTA LÓPEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Reconozco que sé del tipo de permisos que en efecto le he emitido a Tere, en los que se emite un justificante aún y cuando ella no acude a laborar, además de que ella se va con el compromiso de que me va atender desde donde esté.

(...)"



De la declaración emitida por la trabajadora, se tiene en primer término que ésta emite una confesional respecto a una de las conductas que se le atribuyen relativa a que, en cuanto a aquella conducta infractora que se le atribuye relativa al excesivo registro manual con el que esta cuenta en las listas de asistencia manual, ante lo cual manifestó lo siguiente:

"(...) en efectos (sic) soy olvidadiza y a veces olvido el gafete en casa, o me registro manual o voy a mi casa, yo tomo la primer opción, no tengo nada más que decir en este punto (...)"

Argumento el anterior, el cual de forma alguna resulta de aquellos legalmente válidos para desvirtuar la conducta que se le atribuye en dicho punto, pues no es de ignorar que conforme a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es obligación de todos los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes portar su gafete de identificación durante el tiempo en que desarrolle sus labores, por lo que el luego entonces, el argumento vertido por la indicada respecto a que "es olvidadiza" sin duda implicaría el incumplimiento de la obligación antes apuntada, y más allá de que

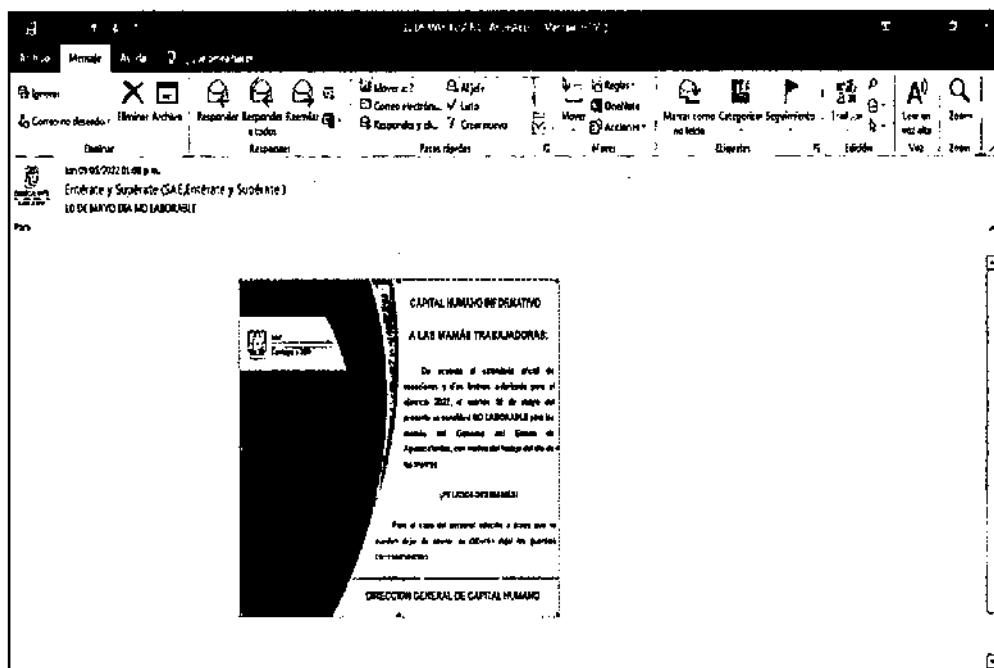




 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

aquel justifique su actuar, el mismo denota su inobservancia a las disposiciones legales que le rigen como servidora pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, en cuanto hace al día 10 de mayo del año en curso, que de igual forma le fue atribuido que no obra justificante alguno en expediente, en efecto el argumento planteado por la trabajadora indiciada es legalmente procedente, ello en virtud de que aún y cuando la trabajadora no formó parte de las servidoras públicas a quien les fue dirigido el comunicado emitido en fecha 09 de mayo del año 2022, si lo fue del personal a quienes se les permitió salir en un horario anticipado:



Respecto al día 23 de junio del año en curso, que de igual forma le fue atribuido que no obra justificante alguno en expediente, en efecto el argumento planteado por la trabajadora indiciada es legalmente procedente, ello en virtud de que en efecto tal trabajadora formó parte de los servidores públicos comisionados para apoyar en el evento del Servidor Público, motivo por el cual en efecto en dicha fecha no obra documentalmente un justificante, máxime que dicha trabajadora recibió instrucciones directas por parte de su Coordinador en cuanto a que por conducto de este último se procedería con la justificación respectiva, dicho argumento emitido en el Acta Administrativa de fecha 21 de julio del año en curso que no fue cuestionado ni controvertido por el Ing. Luis Alberto Cuesta López, actuando en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual el mismo cobra relevancia, valor y veracidad.

Por otra parte, se le atribuyó a la trabajadora indiciada que los justificantes por ésta presentados a la Encargada de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, carecen de la formalidad de entrega debida, toda vez que no cuentan con sello de recepción alguno, la trabajadora aún y cuando dentro de la declaración mostrada con antelación no señaló argumento alguno, es de resaltarse que en la pagina 11 del Acta Administrativa que nos ocupa la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ solicitó el uso de la voz para proceder con la intervención que se muestra a continuación:

"POR SU PARTE, LA TRABAJADORA MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Yo debo decir que tampoco he requerido o conservo acuse ni de vacaciones ni justificante ni nada la verdad es una práctica que no tenemos."

Ante lo anterior, se cuenta con una confesional emitida por la trabajadora indicada en cuanto al exiguo sentido de formalidad que amerita la documentación expedida con motivo de su control de asistencias, puesto que confirma que en efecto al no requerir acuse alguno de sus justificantes, consecuentemente éstos no cuentan con sello de recepción alguno ello tal y como se muestra y comprueba a continuación:

SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100		Secretaría de Administración Dirección General de Capital Humano Solicitud de Justificación por no Checar
Marque el tipo de justificación que corresponda:		
Varías checadas, inconsistencia	<input type="checkbox"/>	Otro motivo: Especificar: Omisión checada Entrada <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha: Dependencia:	27 de Mayo Secretaría de Administración	
Nombre del Empleado: Hora checado:	No. de empleado 3181 Maria Teresa Campos Méndez	
Puesto: Nota:	Entrada Salida Jefe de Departamento de Soporte Técnico del SICH	
Comisión en UPA		
Firma del empleado: 	Autorización del Jefe Inmediato: 	Coordinador Gral. De Capital Humano
Maria Teresa Campos Méndez Página 1	Ing. Luis Alberto Cuesta López	Lic. Ricardo López García Anexo 15

Ahora bien, respecto al reporte emitido por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se informa que presuntamente la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de registrar en el cardex como hora de entrada del dia 30 de mayo del año en curso, las 8:29 horas, ello aún y cuando en tal hora no obra evidencia alguna de su llegada o ingreso, y no obstante, en cuanto hace al reporte

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

del dia 28 de junio del año en curso, del cual se desprende que la trabajadora ingresa al edificio de su centro laboral de forma tardía, sin embargo, en SICH aparece registro a tiempo, situación que nuevamente se dimensiona en un uso de los permisos a los que tiene acceso la trabajadora para emplearlo en su beneficio, es posible resaltar los argumentos emitidos por la trabajadora indiciada en su defensa, mismos que versaron en lo siguiente:

"(...) Yo no recuerdo haber manipulado el OLIN no recuerdo, tenía que ver bien que paso ósea si lo hice muy mal de mi parte, no tengo necesidad, no lo recuerdo esa es la verdad si es que lo hice. Aquí a lo mejor cabe mencionar que todos los días que tengo entrada y salida, tengo en mi trabajo un grado de responsabilidad amplísimo, veo todas las nóminas veo la información de todo mundo, yo estoy totalmente comprometida con mi trabajo tengo 21 años en gobierno y quiero mencionar que he trabajado en días de vacaciones he estado en vacaciones y siempre atiendo las llamadas de mis superiores jerárquicos, (...)"

Se puntuiza que el argumento antes señalado, no resulta de aquellos legalmente válidos y contundentes para desvirtuar la conducta infractora que se le atribuye, ello en virtud de que todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes en el desempeño de sus labores debe ponderar que sus actuaciones deben encontrarse en todo momento y sin excepción alguna en apego a la debida probidad, honradez y buenas costumbres que implica el servicio público, por lo que luego entonces la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ al no contar con la claridad mínima de ello, al dudar si procedió o no a hacer uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN", para emplearlo en su beneficio, sin duda tal situación implica un riesgo en la integridad, veracidad y control de dicho sistema al cual la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ tiene acceso.

Lo anterior, máxime que se cuenta con la evidencia suficiente y necesaria para concoer que la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ en efecto procedió con uso indebido de los accesos y permisos a los que tiene acceso para su beneficio, ya que en primer término en cuanto hace al dia 28 de junio del año en curso, de la evidencia que se resguarda de las cámaras de vigilancia del edificio Central de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, logra identificarse que la trabajadora indiciada en tal fecha ingresa al edificio a las 8 horas con 19 minutos y 19 segundos, sin que ésta proceda a efectuar registro alguno en el reloj verificador, ello tal y como se muestra a continuación:





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigoal100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Nombre MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ

Empleado [REDACTED]

Año [REDACTED]

Mes/Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	R	D	R	P																											
FEBRERO																															
MARZO																															
ABRIL																															
MAYO																															
JUNIO																															
JULIO																															
AGOSTO																															
SEPTIEMBRE																															
OCTUBRE																															
NOVIEMBRE																															
DICIEMBRE																															

Es así que luego entonces, se cuenta con evidencia suficiente que constata que dicha trabajadora no cuenta con justificante alguno de aquel día, ni registro manual en lista de asistencia, sin embargo y pese a ello, al consultar el cardex de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ esta cuenta con asistencia puntual, sin que se refleje el claro retardo que evidencian las pruebas de aquel día, ni mucho menos un justificante o registro manual como se apuntó con anterioridad.

No obstante lo señalado, a efecto de robustecer lo anterior, como segunda evidencia se tiene que obran reportes del día 02 de febrero y 02 de junio del año en curso, de los cuales se puede visualizar dos registros relativos a los días 31 de enero del 2022 y el día 30 de mayo del año 2022 correspondientes a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, el primero de los registros, es decir, el relativo al día 31 de enero del año en curso refleja una inconsistencia "Y" toda vez que aún y cuando la trabajadora indicada procedió con su registro de entrada a sus labores a las 8:28 en el reloj verificador, ésta no efectuó registro alguno de salida, sin embargo aún con la evidencia del reporte mencionado del día 02 de febrero del año 2022, el cardex reflejó "R", ello pese a la ausencia de registro en el reloj verificado de salida, lo cual denota un claro movimiento en la base de datos OLIN. A continuación se muestra cardex donde se desprende un retardo respecto al día 31 de enero del año en curso:

Mes/Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO																															
FEBRERO																															
MARZO																															
ABRIL																															
MAYO																															
JUNIO																															
JULIO																															
AGOSTO																															
SEPTIEMBRE																															
OCTUBRE																															
NOVIEMBRE																															
DICIEMBRE																															



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigoal100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Sin embargo, en el reporte diario se desprende "Y" con motivo de la ausencia en el registro en el reloj verificador de la salida de labores de la trabajadora indiciada:

03181	
03181 MARIA TERESA CAMPOS MENDEZ	1 HOR 08:00 R 14/01/2022 08:27-E / SAE 1
-18:00 14/01/2022 18:00-E / SAE 3	
S.A.E. 03181 31/05/2022 08:28-E / SAE 1	

Por otro lado, en cuanto hace al día 30 de mayo del año en curso el reporte diario refleja una inconsistencia "F" toda vez que no obra registro de entrada ni salida por parte de la trabajadora indiciada en el reloj verificador, sin embargo, aún con la evidencia del reporte mencionado del día 02 de junio del año 2022, el cardex reflejó "R", ello pese a la ausencia de registro en el reloj verificador de entrada, lo cual denota un claro movimiento en la base de datos OLIN.

Nombre ID/Ex	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LUNERO	R																														
MESERO																															
MARZO																															
ABRIL																															
MAYO																															
JUNIO																															
JULIO																															
AGOSTO																															
SEPTIEMBRE																															
OCTUBRE																															
NOVIEMBRE																															
DICIEMBRE																															

Sin embargo, en el reporte diario se desprende "F" con motivo de la ausencia en el registro en el reloj verificador de la salida de labores de la trabajadora indiciada:

03181 MARIA TERESA CAMPOS MENDEZ	HOR 08:00 P 13/05/2022	-18:00 R 10/05/2022 18:07-E / SAE 3
S.A.E. 03181		
SubTotal 4	03181	
04091		
04081 LUIS ALBERTO CUESTA LOPEZ		

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Aunado a lo antes señalado, es de relevancia considerar una de las manifestaciones efectuadas por la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ en el Acta Administrativa de fecha 21 de julio del año en curso, mediante la cual expuso lo siguiente:

"(...) Quiero a su vez ser honesta y decir que es cierto que ha habido comisiones en las cuales fueron dos o tres casos, en los que le dije a Luis Cuesta mi jefe, le pedí permiso de llevar a mi mamá al seguro (Lagos de Moreno) y ahí es cuando no acudo al trabajo, y el justificante dice comisión pero es un permiso personal con motivos no reales, y mi jefe inmediato lo sabe no los pido de vacaciones porque no tenía, y he hecho esa mala práctica además de que siempre lo hago con total compromiso de mi trabajo siempre brindo apoyo total y mi jefe Luis Cuesta lo ha sabido. (...)"

Visto lo anterior, se robustece que la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ ha procedido con conductas contrarias a la debida costumbre que debe observar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que el disfrutar permisos para fines personales y formalizar los mismos de una forma diversa a la legalmente establecida, simulando que la ausencia de la trabajadora en su centro laboral y horario, deriva de comisiones autorizadas por sus en sus actividades laborales, sin duda tal situación implica nuevamente un incumplimiento a la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ.

Ante lo anterior, de ninguna forma se ignora que el proceder por parte de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ fue por determinación unilateral, sino que se constata que el actuar anterior, fue autorizado y conocido por el Inq. Luis Alberto Cuesta López, en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, situación que sin duda es reprobable, puesto que este último servidor público por el nivel jerárquico que ostenta, debe conocer que cuenta con obligaciones especiales ante sus subordinados, como lo son aquellas previstas en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente aquellas previstas en las fracciones III y V que disponen lo siguiente:

"ARTICULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

III. Adiestrarlos para el mejor desempeño del trabajo personal y para su superación como miembro integrante de un equipo de trabajo;

V. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el Gobierno del Estado;

(...)"

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Obligaciones las anteriores que sin duda fueron indebidamente ignoradas por el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y su omisión sin duda no puede de forma alguna ser ignorado, puesto que se reitera, este último servidor público debe conocer sus obligaciones y en ponderación de aquellas proceder con el desempeño de sus labores.

Situación que queda plenamente comprobada al obrar la siguiente declaración por parte del Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

"POR SU PARTE, EL ING. LUIS ALBERTO CUESTA LÓPEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Reconozco que sé del tipo de permisos que en efecto le he emitido a Tere, en los que se emite un justificante aún y cuando ella no acude a laborar, además de que ella se va con el compromiso de que me va atender desde donde esté."

Se reitera el reprobable proceder del servidor público antes referido, ante la permisibilidad que observa ante sus subordinados, además su desapego y exiguo conocimiento de las obligaciones que le rigen en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Anabel Xomi Alonso, en su calidad de Especialista de Requerimientos de Información y Estructuras Orgánicas de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...) No tengo nada que agregar"

Testimonio el emitido con antelación, que en nada aporta al esclarecimiento de la verdad por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

Por otro lado, el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien se desempeña como Especialista en Soporte a las Ti. de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y actuando en el presente procedimiento como testigo de hechos, quien declaró lo siguiente:

"Es cierto que las actividades no las tiene claras Sac, por ejemplo, yo hago parte de ellas en cuanto a registrar la huella en los relojes, porque es algo que conozco y lo hago en apoyo, pero finalmente

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

es parte de las responsabilidades de ella yo en lo personal estoy comprometido con mi trabajo, pero no ignoró que debe hacerlo ella. Además, considero que más allá del proceso que dice Sac que necesita deberia apegarse al reglamento.

(...)

Ahora que estuvimos con lo de la auditoría de los reloj checadores ocurrió una situación que debo comentar, ahí checando con David detectamos dos tarjetas para checar una con fotografía y sus generales y otra en blanco, la con fotografía es con huella y la otra de calcomanías blancas sin huella solo presencia, se le pregunta a David porque poseía dos tarjetas para checar comento que así se había quedado que la de huella era porque batallaba con su huella, procediendo a dar de alta con sus huellas haciendo pruebas de ellas y funcionando perfectamente.

(...)

No tengo nada que adicionar, a lo ya expuesto en los apartados anteriores donde de manera puntual señale sobre cada caso específico."

De la declaración anterior, vertida por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, que no aporta al esclarecimiento de la verdad de la situación laboral que atañe a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ.

Finalmente, el C. Víctor Enrique Ortiz López, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Administración de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y actuando en el presente procedimiento como testigo de hechos, quien declaró lo siguiente:

"Todo movimiento queda registrado en una bitácora, pero si se hace en un mecanismo diferente desde una base de datos. la base de datos es un repositorio donde se guarda la información, todos lo deben hacer a través del sistema atendiendo las reglas, cuando se realizan a través del sistema claro que se guarda, pero si me meto por consola a la base de datos sin intervención de sistema se puede manipular y no guarda bitácora. mencionaba Tere que hay un usuario que tiene permisos de administrador esa cuenta es compartida por varios usados. acceso a esta base de datos un usuario administrador 5 personas usándolo más otra persona de la DGMPG."

Testimonio el emitido con antelación, que aporta al esclarecimiento de la verdad en cuanto hace a la situación específica de la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, ello en virtud de que constata el alcance de los permisos a los que dicha trabajadora tiene acceso.

QUINTO.- Establecidas las conductas infractoras observadas por la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, así como su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1648/2022
		Fecha de Liberación: 17/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

En consideración del suscrito se tiene que las conductas observadas por la trabajadora la **C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ** constituyen faltas graves que deben ser sancionadas ello toda vez que en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII y XIV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, faltas que deben de ser sancionadas conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado objeto de la presente, se resuelve que la trabajadora **C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ**, faltó de manera comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que prevé el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, toda vez que dicha trabajadora incumplió las obligaciones que son impuestas por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, no observó buenas costumbres e incurrió durante sus labores en omisión a las buenas costumbres que debe observar todo servidor público, **ello toda vez que incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad**, puesto que esta excedió el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva, además de que su control de justificantes carecen de la formalidad debida al no contar con sellos de recepción que corroboren que los mismos fueron entregados en tiempo y forma y no obstante las conductas infractoras referidas y ya comprobadas con antelación, la **C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ** hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema/base de datos "OLIN" careciendo así de la observancia de las buenas costumbres a las que deben sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Es por todo lo antes expuesto que se concluye que la **C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ** es responsable única de haber configurado faltas graves, ello en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII y XIV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1648/2022

Fecha de Liberación: 17/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. -Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 8 (OCHO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, surtirá efectos el día 23, 25 y 30 de agosto del año 2022, así como los días 01, 06, 08, 20 y 22 de septiembre del año en curso, por lo que tales días el C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ a efecto de que en lo sucesivo observe estrictamente conducirse en todo momento en apego a las buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo además de que vigile los conductos establecidos y trate siempre y en todo momento en primer instancia con su jefe inmediato los asuntos oficiales relacionados con su trabajo, y finalmente no ignore su obligación de asistir puntualmente a sus labores, instándola por este medio a efecto de que no reincida en incumplimiento a las obligaciones que como servidora pública tiene a su cargo, toda vez que en el supuesto de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, así como al Ing. Luis Alberto Cuesta López, actuando en su carácter de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora infractora, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Finalmente en seguimiento puntual de las obligaciones especiales previstas en el artículo 56 fracciones III y V del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y que son de observancia del suscripto en mi calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende, Titular de la Dirección General a la cual se encuentra adscrito el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se emite lo siguiente:

A efecto de cuidar las áreas de responsabilidad de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende, una vez se ha conocido y comprobado que Usted ha incurrido en conductas contrarias y carentes a aquellas obligaciones que prevé el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, sirva el presente para notificar al Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes será sancionado con 5 días de suspensión, sanción la señalada que atiende

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1648/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 17/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

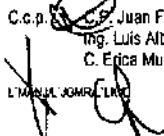
un objeto único, el cual versa en que corrija su actuar y atienda la totalidad de las obligaciones que como servidor público y superior jerárquico le corresponden.

Así mismo se le insta al Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a efecto de que en cumplimiento a sus obligaciones especiales, proceda con la gestión y organización de un plan de trabajo, reestructura o cualquier otro, que le permita contar con el control de la Coordinación que tiene a su cargo y con ello no reincidan las anomalías del personal a su cargo.


ATENTAMENTE
LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha 17-Agosto-2022

C.c.p. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Ing. Luis Alberto Cuesta López, Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la SAE. Misma fin.

C. Erica Muñoz Pérez, Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

L. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ